

C I R C U L A R   N.º   98. -

SANTIAGO,      f

Esta Superintendencia de Seguridad Social, considerando:

a) Que el art. 200 del Decreto N.º 3.386, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 25 de Octubre de 1935 estableció:

"Las tarifas de las empresas de servicios eléctricos se aplicarán con un descuento de 25% a los consumos registrados por medidor, de las oficinas fiscales y municipales.

"Este descuento se elevará a 50% cuando se trate de empresas telefónicas o telegráficas".

b) Que el art. 202 del mismo Decreto estableció en su inciso 1.º:

"Se considerarán oficinas fiscales, para los efectos del Art. 200, los recintos en donde funcionen servicios y establecimientos públicos que se costeen en todo o en parte con fondos del Erario Nacional, y además, los que pertenezcan a los Ferrocarriles del Estado y la Beneficencia Pública, pero no incluir establecimientos industriales o comerciales de que el Estado sea dueño o en los cuales sea socio, salvo los Ferrocarriles; no se incluirán tampoco los establecimientos o negocios entregados a comisionarios o arrendatarios";

c) Que en conformidad a lo anterior, el beneficio puede ser invocado por organismos que cumplen copulativamente con dos requisitos; 2.- Que dichos servicios y establecimientos públicos se costeen en todo o en parte con fondos del Erario Nacional;

d) Que en el caso específico de las Cajas de Previsión, no cabe duda que se trata de servicios públicos ya que por tal debe entenderse a un régimen jurídico especial, modificable en cualquier instante por las leyes y reglamentos, destinado a dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general;

e) Que respecto de la segunda condición de la letra c), algunos Institutos de Previsión, efectivamente reciben aportes del Erario Nacional, entendiéndose por tales los fondos contemplados en las leyes generales de presupuesto, sin que esta recepción sea una regla uniforme.

AL SEÑOR

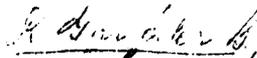
.....  
.....  
.....

Esta Superintendencia de Seguridad Social se permite indicar :

Que los Jefes de aquellos Institutos de Previsión que cumplan con los dos requisitos ya señalados y analizados, deberán invocar a la brevedad el beneficio de rebaja de un 25% en el consumo de energía eléctrica.

Es cuanto puedo indicar a Ud.

Saluda atentamente a Ud.



ROLANDO GONZALEZ BUSTOS.  
Superintendente de Seguridad Social.

SANTIAGO, 2 de Enero de 1958.-